

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a seis de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión número 01140/INFOEM/IP/RR/2018, 01146/INFOEM/IP/RR/2018 y 01150/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por el C.

en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Cultura del Estado de México**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. De la Solicitud de Información.**

Con fecha quince, dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Sujeto Obligado**, solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expediente 00041/SCEM/IP/2018, 00048/SCEM/IP/2018 y 00055/SCEM/IP/2018, respectivamente, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

#### 00041/SCEM/IP/2018

*“conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione todos y cada uno de los documentos,*

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*facturas, notas, tickets, recibos etc. que las asociaciones deportivas deben entregar para la justificación de los recursos asignados en la primera, segunda y tercera sesión ordinaria del comité de estímulos celebradas en el año 2014.” [Sic]*

#### 00048/SCEM/IP/2018

*“Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione todos y cada uno de los comprobantes facturas, notas, tickets, recibos que las asociaciones deportivas deben entregar para comprobar el uso y destino de los apoyos que recibieron en la sexta, séptima y octava sesión ordinaria del comité técnico para la asignación de estímulos y apoyos realizadas en el año 2014.” [Sic]*

#### 00055/SCEM/IP/2018

*“Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito , se me proporcione todos y cada de los comprobantes notas, tickets, recibos facturas. que las asociaciones deportivas deben entregar para comprobar el buen uso y destino de los recursos económicos que les fueron asignados en la tercera, cuarta y quinta sesión del comité técnico para la asignación de estímulos y apoyos. realizadas en el año 2013. la información debe ser escaneada de manera clara y nítida.” [Sic]*

Modalidad de entrega: **a través del SAIMEX.**

### **SEGUNDO. De la solicitud de prórroga del Sujeto Obligado.**

Del contenido que obra en el expediente, se observa que el Sujeto Obligado solicitó prorrogar el término para dar respuesta a lo requerido en las solicitudes **00041/SCEM/IP/2018** y **00048/SCEM/IP/2018**, lo cual fue aprobada el día trece de abril de dos mil dieciocho.

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

### **TERCERO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

En fecha veinte de abril, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información como se muestra a continuación:

*“Metepec. México a 20 de Abril de 2018*  
Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_  
Folio de la solicitud: 00041/SCEM/IP/2018

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En respuesta a los requerimientos vertidos en su solicitud de información pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 53 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se anexan archivo Oficio 0041.pdf*

*“Metepec, México a 20 de Abril de 2018*  
Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_  
Folio de la solicitud: 00048/SCEM/IP/2018

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En respuesta a los requerimientos vertidos en su solicitud de información pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 53 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se anexan archivo Oficio 0048.pdf*

*“Metepec, México a 20 de Abril de 2018*  
Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_  
Folio de la solicitud: 00055/SCEM/IP/2018

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En respuesta a los requerimientos vertidos en su solicitud de información pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 53 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se anexan archivo Oficio 0055.pdf*

ATENTAMENTE

Químico Felipe Alejandro Bernal Ocampo"

Anexando a sus respuestas los archivos electrónicos denominados "Oficio 0041.pdf", "Oficio 0048.pdf" y "Oficio 0055.pdf", de cuyo contenido se hará mérito más adelante.

#### **CUARTO. Del recurso de revisión.**

En fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Recurrente interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el SAIMEX con los expedientes número 01140/INFOEM/IP/RR/2018, 01146/INFOEM/IP/RR/2018 y 01150/INFOEM/IP/RR/2018, manifestando lo siguiente en todos los casos:

#### **Actos Impugnados:**

*"se impugna el acto" (Sic)*

#### **Y como Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"con choro mareador ocultan la información." (Sic)*

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

#### **QUINTO. Del turno y admisión de los recursos de revisión.**

En términos del numeral 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión número 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y 01150/INFOEM/IP/RR/2018 fueron turnados a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**; mientras que el recurso número 01146/INFOEM/IP/RR/2018 fue turnado a la **Comisionada Eva Abaid Yapur**; para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento; por lo que en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, todos los recursos se admitieron en la vía interpuesta, poniendo los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **SEXTO. De la acumulación de los recursos de revisión.**

En la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada el tres de mayo del año en curso, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley en la Materia y el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de manera supletoria, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, determinando que fuera Ponente la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**.

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

### **SÉPTIMO. De la etapa de instrucción.**

Durante el transcurso del término legal referido en el Antecedente Quinto, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos relativos a los recursos de revisión señalados anteriormente, se advierte que el Sujeto Obligado remitió su Informe Justificado a los recursos referidos, en el que confirmó su respuesta original; por tal razón, dado que no se actualizó lo previsto en la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no fue puesto a la vista del Recurrente, sin embargo, se hará mérito del mismo en el estudio correspondiente. De igual forma, el Recurrente no presentó manifestaciones, pruebas o rindió alegatos que a su derecho convinieran. Asimismo, no se llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión, ni se ofrecieron pruebas por ninguna de las partes, en términos de los artículos 185 fracción IV y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### **OCTAVO. Del cierre de instrucción.**

Por lo anterior, en fecha once de mayo de dos mil dieciocho mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, en los recursos de revisión citados.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Por lo anterior, es una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia<sup>1</sup>, la cual permite

---

<sup>1</sup> Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines, sirviendo de sustento la tesis aislada XVI.1o.A.T.2 K visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 2000365 cuyo rubro y texto esgrime

*IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular*

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Así las cosas, en la especie, no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

#### **CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

El análisis y resolución del presente recurso, se funda en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento

---

*causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Con el propósito de resolver el presente medio de impugnación, es conveniente recordar que la Recurrente solicitó al Sujeto Obligado que, de manera resumida, se le proporcionara lo siguiente:

- a) *Todos y cada uno de los documentos, facturas, notas, tickets, recibos, etcétera, que las asociaciones deportivas deban entregar para justificar o comprobar el uso y destino de los recursos asignados en la tercera, cuarta y quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para la asignación de estímulos y apoyos, que se celebraron en el año 2013.*
- b) *Todos y cada uno de los documentos, facturas, notas, tickets, recibos, etcétera, que las asociaciones deportivas deban entregar para justificar o comprobar el uso y destino de los recursos y apoyos que recibieron en la primera, segunda, tercera, sexta, séptima y octava sesión ordinaria del Comité Técnico para la asignación de estímulos y apoyos, que se celebraron en el año 2014.*

A lo que el Sujeto Obligado respondió mediante los documentos denominados “Oficio 0041.pdf”, “Oficio 0048.pdf” y “Oficio 0055.pdf”, en los que medularmente señala que se solicita al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura, la declaración de inexistencia de la información solicitada, toda vez que se requirió dicha información a las unidades administrativas que conforman a la Dirección General de Cultura Física y Deporte adscrita al Sujeto

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Obligado; pronunciándose al respecto la Subdirección de Cultura Física, Subdirección de Fomento del Deporte, Subdirección de Alto Rendimiento, Subdirección de Deporte Adaptado y la Delegación Administrativa de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, en el sentido de que no cuentan con la documentación solicitada, y mencionando que la Subdirección de Deporte Adaptado fue creada en marzo de dos mil quince y la Delegación Administrativa en diciembre de dos mil catorce.

Considerando que su derecho de acceso a la información pública se vulneró, el Recurrente interpuso el presente recurso de revisión, impugnando la respuesta, dando como razones o motivos de informalidad que se oculta la información. Por su parte, el Sujeto Obligado remitió el mismo Informe Justificado para los recursos referidos, consistente en el documento denominado **“Se confirma respuesta del Servidor Público Habilitado.docx”**, como se observa a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00041/SCSEM/IP/2018  
 Folio Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2018  
 Puede adjuntar archivos a este estatus  
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> Se confirma respuesta del Servidor Público Habilitado.docx	Se confirma respuesta del Servidor Público Habilitado.	08/05/2018

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
 Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
 de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

<b>Folio Solicitud:</b>	00048/SCEM/IP/2018	
<b>Folio Recurso de Revisión:</b>	01146/INFOEM/IP/RR/2018	
<b>Puede adjuntar archivos a este estatus</b>		
<b>Cambiar estatus:</b>	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> Se confirma respuesta del Servidor Público Habilitado.docx	Se confirma respuesta del Servidor Público Habilitado.	08/05/2018

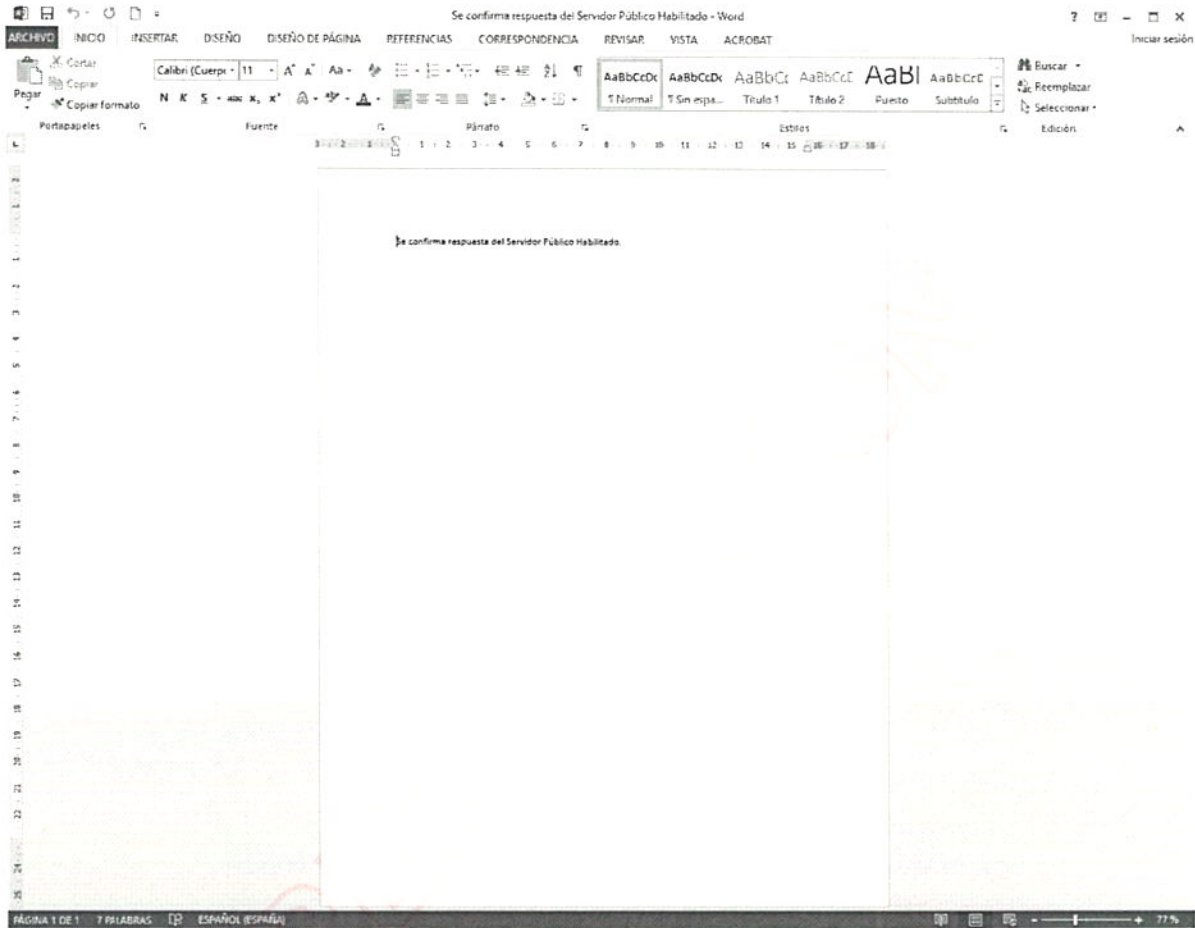
Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

<b>Folio Solicitud:</b>	00055/SCEM/IP/2018	
<b>Folio Recurso de Revisión:</b>	01150/INFOEM/IP/RR/2018	
<b>Puede adjuntar archivos a este estatus</b>		
<b>Cambiar estatus:</b>	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> Se confirma respuesta del Servidor Público Habilitado.docx	Se confirma respuesta del Servidor Público Habilitado.	08/05/2018

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



Así, no debe perderse de vista que el Recurrente solicitó los documentos con los que las asociaciones deportivas justifique o comprueben el uso de los recursos que se les asignaron en las sesiones tercera, cuarta y quinta del Comité Técnico para la Asignación de Estímulos y Apoyos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas celebradas en el dos mil trece; así como los asignados en las sesiones primera, segunda, tercera, sexta, séptima y octava del mismo Comité, celebradas en el dos mil catorce.

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo anterior, es necesario atender a lo establecido en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México en sus artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, que a la letra disponen lo siguiente:

*Artículo 99.- El Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas será el órgano encargado de analizar, valorar y someter a la autorización del Director General del IMCUFIDE, las solicitudes de apoyo presentadas y se integrará por:*

- I. *Un Presidente, que será el Director Operativo del IMCUFIDE con voz y voto.*
- II. *Un Secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Servicios a Deportistas de Alto Rendimiento del IMCUFIDE con voz y voto.*
- III. *Un Comisario, que será el Contralor Interno del IMCUFIDE con voz pero sin voto.*
- IV. *Seis vocales designados conforme al reglamento y que serán:*
  - a. *El primer vocal: un entrenador o un metodólogo del deporte, con voz y voto.*
  - b. *El segundo vocal: el Presidente de una Asociación Deportiva, con voz y voto.*
  - c. *El tercer vocal: un deportista destacado con voz y voto.*
  - d. *El cuarto vocal: el Subdirector de Administración y Finanzas del IMCUFIDE con voz y voto.*
  - e. *El quinto vocal: el Titular de la Unidad Jurídica del IMCUFIDE con voz pero sin voto.*
  - f. *El sexto vocal: que será el Jefe del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte del IMCUFIDE con voz pero sin voto.*

*Artículo 100.- Son atribuciones del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas, las siguientes:*

- I. *Revisar que la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento requiera a los deportistas, entrenadores y Organizaciones Deportivas, el resultado obtenido en la competencia para la cual fue otorgado el apoyo.*
- II. *Dictaminar la asignación, renovación o cancelación de apoyos y estímulos, remitiendo los dictámenes al Director General del IMCUFIDE para su autorización.*

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. *Auxiliar al Director General del IMCUFIDE sobre los recursos de inconformidad a los que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

IV. *Elaborar el fabulador de apoyos y estímulos a que se refiere la presente Ley.*

**Artículo 101.-** *El funcionamiento y operación del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas estará regulado en el Reglamento.*

**Artículo 102.-** *Los estímulos que se otorguen con cargo al presupuesto del IMCUFIDE tendrán el cumplimiento de alguno de los siguientes fines:*

- I. *Desarrollar los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Estatales.*
- II. *Impulsar la investigación científica en materia de activación física, cultura física y deporte.*
- III. *Fomentar las actividades de las Asociaciones Deportivas en materia recreativa-deportiva, de rehabilitación y de cultura física.*
- IV. *Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas cuando esta actividad se desarrolle en el territorio Estatal.*
- V. *Coadyuvar con los Institutos Municipales y en su caso, con el sector social y privado en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.*
- VI. *Promover con el Sistema Educativo Estatal la participación en los programas deportivos y cooperar con éstos, para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas.*
- VII. *Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas, para la dotación de instalaciones y medios necesarios para su desarrollo.*
- VIII. *Contribuir con el desarrollo deportivo de los municipios del Estado de México.*
- IX. *Fomentar y promover planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y deporte para las personas con discapacidad.*

**Artículo 103.-** *Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere esta Ley deberán presentar, además de los requisitos que establezca el Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas, los siguientes:*

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- I. *Formar parte del SIDEM.*
- II. *Estar propuesto por la Asociación Deportiva Estatal correspondiente.*

*El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere esta Ley, se especificarán en las Reglas de Operación del Comité de Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas, su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de conformidad en la presente Ley, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de la disciplina deportiva así como las bases que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto del IMCUFIDE.*

**Artículo 104.- Los estímulos previstos en esta Ley podrán consistir en:**

- I. Dinero o especie.
- II. Capacitación.
- III. Asesoría.
- IV. Asistencia.
- V. Gestoría.

**Artículo 105.- Serán obligaciones de los beneficiarios de estímulos, las siguientes:**

- I. *Realizar la actividad deportiva y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos.*
- II. *Acreditar ante la Entidad Deportiva otorgante, la realización de la actividad y la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión del estímulo.*
- III. **La rendición sobre las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan, en relación a los estímulos y apoyos concedidos.**
- IV. *Facilitar la información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Estatal.*

Ahora bien, el articulado anterior hace referencia al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) el cual pasó a formar parte de la estructura de la Secretaría de Cultura derivado del Artículo Transitorio Sexto del Decreto 360, número 120, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el diecisiete de noviembre

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

de dos mil catorce. Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, en su Transitorio Tercero, abrogó el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Asimismo, de los artículos 104 y 105 referidos anteriormente se observa que los estímulos otorgados por el Comité pueden ser dinero o especie, capacitación, asesoría, asistencia o gestoría. Además, es una obligación de los beneficiarios rendir sobre las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan. De lo que se colige que los beneficiarios, al obtener los estímulos otorgados por el Comité Técnico referido, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, tienen la obligación de rendir cuentas respecto a la comprobación y control financiero.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera conveniente verificar que las unidades administrativas adscritas al Sujeto Obligado que se manifestaron respecto a la solicitud de información pública sean las competentes, a fin de estar en posibilidad de establecer si dichas áreas pudiesen generar, poseer o administrar los datos requeridos.

En ese contexto, se tiene que el Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura, en su artículo 13, establece las atribuciones de la Dirección General de Cultura Física y Deporte al tenor de lo siguiente:

*Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Cultura Física y Deporte el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

- I. *Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo en materia de cultura física y deporte y presentarlos para su aprobación al Secretario.*
- II. **Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones que corresponden al Estado en materia de cultura física y deporte, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.**
- III. *Dirigir la elaboración de los proyectos de programas de operación y de presupuesto en materia de cultura física y deporte, que serán presentados para su aprobación al Secretario.*
- IV. *Coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*
- V. *Elaborar y realizar las acciones que se establezcan en el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo.*
- VI. **Coordinar con las asociaciones deportivas estatales, el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación del recurso humano para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento.**
- VII. *Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación del recurso humano, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento.*
- VIII. *Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas estatales, nacionales e internacionales y las asociaciones deportivas estatales, el centro para el desarrollo de alto rendimiento.*
- IX. *Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado.*
- X. *Asesorar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte.*
- XI. **Convenir con los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado.**
- XII. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.*

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Visto lo anterior, se puede colegir que dicha Dirección General es la encargada de coordinar con las asociaciones deportivas estatales, el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte; así como para convenir con los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado.

Por lo que respecta a las unidades administrativas que conforman dicha Dirección General, es conveniente remitirse a lo que dispone el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura.

Es así que el Manual General establece que la Dirección General de Cultura Física y Deporte tiene como objetivo impulsar las políticas para la planeación, operación y evaluación de los métodos, técnicas y mecanismos para estimular la cultura física y el deporte en la Entidad, a través del establecimiento y desarrollo de programas y procedimientos encaminados al fomento organizado de estas actividades. Entre sus funciones está la de promover y vigilar en materia de infraestructura deportiva los proyectos de construcción, rehabilitación y equipamiento de las instalaciones deportivas de la entidad, así como un programa de mantenimiento, conservación, adaptación y remodelación de las existentes, con el fin de brindar mayores espacios para la práctica deportiva; avalar en el ámbito de su competencia, las atribuciones que corresponden al Estado en materia de cultura física y deporte, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; coordinar con las asociaciones y

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

federaciones deportivas, el seguimiento de programas para el desarrollo del deporte, en materia de actualización y capacitación. Mientras que su Delegación Administrativa es la encargada de contribuir al mejor aprovechamiento de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, con base en la correcta aplicación de la normatividad en la materia manteniendo informada a la Coordinación Administrativa de los movimientos realizados.

Asimismo, la Subdirección de Cultura Física tiene por objetivo establecer programas, estrategias y lineamientos para el fomento de la cultura física en la población mexiquense, que involucre su participación en actividades físico-deportivas y recreativas, así como impulsar acciones de vinculación con organizaciones públicas, privadas y sociales en esta materia. Entre sus funciones está la de establecer mecanismos de coordinación con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales que se dediquen a fomentar las actividades físicas en la entidad.

Por su parte, la Subdirección de Fomento del Deporte es la encargada de contribuir a mejorar la salud de la población mexiquense y elevar su calidad de vida e integración social, mediante el establecimiento de un modelo estatal para el desarrollo del deporte que promueva la práctica de actividades deportivas en la Entidad. Entre sus funciones está la de aplicar estrategias de innovación y mejoramiento continuo para el reforzamiento del desempeño del personal que opera el deporte asociado en la

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Entidad; así como establecer, coordinar y actualizar el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.

Respecto a la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento, su objetivo es establecer para el deporte de alto rendimiento, programas de atención y apoyo para atletas y entrenadores, directivos y personal de soporte, con base en las competencias relevantes en que haya participado. Entre sus funciones está la de establecer el Sistema Estatal de Estímulos para deportistas de alto rendimiento implementando criterios de distribución por participación en competencias priorizadas por el Gobierno Federal para el deporte, generando criterios tangibles para su implementación, en forma simple y ágil, así como tramitar las becas del Gobierno Estatal de Talentos Deportivos ante la CONADE las becas de los deportistas ganadores del primer lugar en la Olimpiada y Paralimpiada Nacional; dictaminar los apoyos solicitados por el deporte asociado y municipal, para el otorgamiento de recursos económicos que permitan la preparación y desarrollo de los deportistas de alto rendimiento.

Por último, el objetivo de la Subdirección de Deporte Adaptado es establecer programas integrales de atención técnica y de apoyo metodológico, así como económico para deportistas, entrenadores y personal de apoyo; asimismo, conjuntamente con la Unidad de Infraestructura Deportiva, coordinar la operación de los servicios que se otorgan en el Centro Paralímpico Mexiquense con apego a la normatividad, las estrategias y las acciones para óptimo aprovechamiento de los

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

recursos asignados, con la finalidad de mejorar el nivel y resultados del deporte adaptado.

De lo expuesto anteriormente, queda establecido que las unidades administrativas adscritas al Sujeto Obligado son las competentes para generar, recopilar, administrar, manejar, procesar, archivar o conservar la información solicitada; sin embargo, según lo manifestado por el Sujeto Obligado, derivado del requerimiento del Recurrente, las áreas competentes señalaron que los soportes documentales solicitados no existen en los archivos de dichas áreas, por lo que solicitó a su Comité de Transparencia la declaración de inexistencia.

Por lo anterior, toda vez que existió un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante estima conveniente señalar que no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, ya que no existe precepto legal alguna en la Ley de la Materia que permita, vía recurso de revisión, que se pronuncie al respecto. Por analogía, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Accesos a la Información y Protección de Datos, que a la letra establece lo siguiente:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes*

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso de revisión, al respecto.”*

No obstante lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado no presentó el Acuerdo de Inexistencia de la información demandada por el Recurrente, este Instituto considera que los motivos de inconformidad del Recurrente son parcialmente fundados, pues al no presentar el Acuerdo correspondiente, el Sujeto Obligado deja en un estado de incertidumbre al Recurrente respecto a la inexistencia de la información solicitada, pues no presenta indicios de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma, y no fundamentar ni motivar la supuesta inexistencia de los documentos en donde consten los datos demandados. En consecuencia, lo dable es revocar la respuesta otorgada y ordenar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las áreas competentes para generar, administrar o poseer la información solicitada en apego a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia Local, pues es de reiterarse que de acuerdo al artículo 18 de la Ley en cita estipula que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen. Lo anterior con el propósito de que se entregue dicha documentación al Recurrente en versión pública de ser procedente.

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sin embargo, puede darse el caso de que, tras una búsqueda exhaustiva y razonable, dicha información no se encuentre. En ese supuesto, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia debidamente fundado y motivado, conforme a la normatividad aplicable.

Para los casos en los que no exista la documentación de la cual se tiene la certeza que debió ser generada y con la que se pueda dar respuesta a una solicitud de información, la autoridad tiene la obligación de emitir una declaratoria forma de inexistencia, la cual debe reunir los requisitos señalados en la norma jurídica, según se establece en el artículo 19 de la Ley de Transparencia Estatal, que a la letra dispone lo siguiente:

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

**Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.**

En el caso en concreto, se deduce que la información solicitada debió ser generada por el Sujeto Obligado, por lo que, de no encontrarse la información, se actualiza la hipótesis prevista en el tercer párrafo del artículo citado. De ser el caso, es necesario hacer referencia a los criterios orientadores aprobados por el Pleno de este Instituto,

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que establecen el criterio de inexistencia y en qué circunstancia debe emitirse la declaratoria de la misma:

#### **CRITERIO 0003-11**

**INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

#### **CRITERIO 0004-11**

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para*

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

*1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o  
2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.*

En consecuencia, de ser el caso, el Comité de Información deberá emitir el correspondiente Acuerdo de Inexistencia de la Información y notificarlo al Recurrente. Dicho acuerdo deberá exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias de modo, tiempo y lugar que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

Al respecto, es importante considerar lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de la materia, transcrito con antelación, del cual se desprende la presunción de existencia de la información cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones otorgadas a los sujetos obligados. Asimismo, se establece, para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** debió generar, poseer o administrar la información, derivado de sus facultades y no cuenta con ella, el Comité de Información debe emitir un acuerdo de inexistencia, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

En referidas condiciones es necesario considerar que al aducir su inexistencia, el **SUJETO OBLIGADO** deberá emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente por medio de su Comité de Información, ello en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, puesto que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia, tal como acontece en el caso que nos ocupa.

La emisión del acuerdo de inexistencia que de manera fundada y motivada, sustente las razones por las cuales no se tiene la información para hacer entrega de ella es una facultad que le corresponde al Comité de Transparencia del sujeto obligado

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

correspondiente, de acuerdo a los artículos 47 y 49 fracciones II y XIII de la Ley en estudio:

*Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.*

*Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente."*

*"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

...

*XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, el acuerdo de inexistencia deberá apegarse a lo dispuesto por los artículos 169 y 170 de la Ley de la materia que ordenan:

**Artículo 169.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.*

*Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

**Artículo 170.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

### *De la versión pública.*

En la elaboración de la versión pública se deberá considera lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91 y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

...

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

[...]

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

[...]

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por otro lado, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

*“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por lo que respecta al Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente la versión pública, de la documentación a entregar, deberá ser notificado mediante el SAIMEX.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto específicamente, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión N°: 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del Recurrente.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente en sus medios de impugnación que fueron materia de estudio, por ello **con fundamento en la primera hipótesis de la fracción III del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCA** la respuesta a las solicitudes de información número **00041/SCEM/IP/2018**, **00048/SCEM/IP/2018** y **00055/SCEM/IP/2018** que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información número **00041/SCEM/IP/2018**, **00048/SCEM/IP/2018** y **00055/SCEM/IP/2018**, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente, en términos del **Considerando CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por el Recurrente, con el propósito de que haga

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

entrega al mismo a través del SAIMEX, en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

- a) *Todos y cada uno de los documentos que las asociaciones deportivas deban entregar para justificar o comprobar los gastos (facturas, notas, tickets, recibos, etcétera) de los recursos asignados en la tercera, cuarta y quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas, celebradas en el año dos mil trece.*
- b) *Todos y cada uno de los documentos que las asociaciones deportivas deban entregar para justificar o comprobar los gastos (facturas, notas, tickets, recibos, etcétera) de los recursos y apoyos que recibieron en la primera, segunda, tercera, sexta, séptima y octava sesión ordinaria del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas, celebradas en el año dos mil catorce.*

Como sustento de la versión pública, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente, en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

En el supuesto de que dicha información no se localice, se deberá emitir y exhibir el Acuerdo de Inexistencia correspondiente, con las formalidades que exige la ley.



**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**TERCERO. Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO. Notifíquese** la presente resolución al Recurrente y hágase de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----

-----  
-----  
-----

**Recurso de Revisión N°:** 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado  
de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)



**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 01140/INFOEM/IP/RR/2018 y Acumulados.

ZMS/OSAM/fzh